

**Resolución de Contraloría General N° 285-2006-CG**

**Contralor General aprueba Directiva "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales".**

Publicado 29/09/2006

Lima, 27 de setiembre de 2006.

Vista; la Hoja de Recomendación N° 008-2006-CG/SGE-PC del Grupo de Trabajo de Prevención de la Corrupción, que propone la aprobación de la Directiva sobre "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales";

**CONSIDERANDO:**

Que, con el objeto de contribuir a la transparencia e integridad en los procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local, así como atendiendo al marco legal vigente relacionado con el control del uso de los recursos públicos y al ejercicio de las funciones en la administración del Estado, durante procesos electorales, resulta necesario actualizar las disposiciones contenidas en la Directiva N° 03-2002-CG/AC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 180-2002-CG;

Que, a fin de colaborar con las entidades del Estado y la ciudadanía, en la cautela y vigilancia de la correcta utilización de los recursos públicos y el desarrollo probo de la conducta funcional en la administración pública, resulta necesario desarrollar pautas de carácter preventivo destinadas a instruir a las autoridades o titulares, funcionarios y servidores públicos, así como a los miembros de las fuerzas armadas y policiales, para el cumplimiento eficiente y adecuado de las referidas disposiciones durante los procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local;

Que, en consecuencia se propone una directiva que incluye las disposiciones vigentes referentes a procesos electorales, específicamente en materia de publicidad y propaganda electoral, vinculadas a bienes y recursos públicos, asimismo se actualiza la denominación referente a los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, así como precisiones con relación al procedimiento de denuncias y a las modernas herramientas de control ejecutadas por los Órganos de Control Institucional de las entidades y la Contraloría General de la República, en el ejercicio del control gubernamental;

Que, la directiva propuesta ha sido elaborada al amparo de lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 16° y 22° literales g), n) y t) de la Ley N° 27785, los cuales señalan que, la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control están facultados para ejercer el control interno y externo preventivo, promocionando los valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, a través de la atención de denuncias y sugerencias ciudadanas relacionadas con las funciones de la administración pública;

Que, asimismo corresponde a este Organismo Superior de Control emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas contra la corrupción administrativa y establecer mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus obligaciones y prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control;

Que, siendo la directiva propuesta, una de las formas de regulación de control, constituye precedente de observancia obligatoria para los involucrados, en concordancia con las atribuciones establecidas en los artículos 14° y 32° literal l) de la Ley N° 27785, y;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley N° 27785;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva N° -2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”.

**Artículo Segundo.**- Dejar sin efecto la Directiva N° 03 -2002-CG/AC aprobada por la Resolución de Contraloría N° 180-2002-CG, sobre “ Normas para la Supervisión y Control de la Correcta Utilización de los Recursos Públicos y de la Conducta Funcional de las Autoridades o Titulares, Funcionarios y Servidores en las Entidades del Estado, durante Procesos Electorales”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GENARO MATUTE MEJIA**  
**Contralor General de la República**

**DIRECTIVA N ° 04-2006-CG/SGE-PC**

***Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales***

**I. OBJETO**

Precisar el ámbito y consideraciones de carácter preventivo para permitir a las entidades del Estado, a sus Órganos de Control Institucional, a la Contraloría General de la República y a la ciudadanía, cautelar, controlar y vigilar oportunamente durante los procesos electorales, la correcta y transparente utilización del patrimonio y los recursos públicos, así como del ejercicio funcional de las autoridades, titulares, funcionarios y servidores públicos, incluyendo a los miembros de las fuerzas armadas y policiales.

**II. FINALIDAD**

Desarrollar y determinar disposiciones para las entidades públicas, sus Órganos de Control Institucional y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República competentes en general, con el objeto de instruir a las autoridades, titulares, funcionarios y servidores del Estado, así como a los miembros de las fuerzas armadas y policiales, para el cumplimiento eficiente y adecuado de las disposiciones, que cautelan la utilización de los recursos públicos y el desarrollo de la actuación funcional durante los procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local.

Instruir a la ciudadanía sobre los mecanismos para la admisión, procesamiento y determinación de acciones del Sistema Nacional de Control, respecto a situaciones denunciadas sobre uso indebido del patrimonio, bienes y recursos públicos, o inconducta funcional en dichos procesos.

**III. ALCANCE**

La presente directiva se encuentra dirigida a las entidades del Estado sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, a sus Órganos de Control Institucional, a las Oficinas Regionales de Control, a la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República y a la ciudadanía en general.

**IV. BASE LEGAL**

1. Ley N° 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos".
2. Ley N° 26430, "Ley sobre Reelección Presidencial".
3. Ley N° 26859, " Ley Orgánica de Elecciones" y sus modificatorias.
4. Ley N° 26864, " Ley de Elecciones Municipales" y sus modificatorias.
5. Ley N° 26997 "Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal" y sus modificatorias.
6. Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización".
7. Ley N° 27683, "Ley de Elecciones Regionales".
8. Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
9. Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", sus modificatorias y reglamento.
10. Ley N° 28094, "Ley de Partidos Políticos"
11. Ley N° 28175 " Ley Marco del Empleo Público"
12. Ley N° 28607 "Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú"
13. Ley N° 28874 " Ley que regula la Publicidad Estatal"
14. D. Leg. N° 276 y su reglamento.

15. D.Leg. N° 635 “Código Penal”.
16. D.S. N° 003-97- TR, aprueba el “Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.
17. Normativa específica sobre neutralidad y transparencia emitida por las entidades públicas para los procesos electorales.
18. Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG que aprueba la Directiva N°08-2003-CG/DPC, “Servicios de Atención de Denuncias”.
19. Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG que aprueba la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC “Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas”.
20. Resolución N° 1233-2006-JNE, que aprueba el reglamento de difusión y control de la propaganda electoral para las Elecciones Regionales y Municipales.
21. Resolución N° 1847-2006-JNE, que aprueba el Reglamento sobre el uso de publicidad estatal en Elecciones Municipales y Regionales.

**V. Disposiciones específicas para cautelar el correcto uso de los bienes y recursos públicos, así como el desarrollo transparente de la actuación funcional en la entidad pública, durante procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local**

**Para la Autoridad o Titular de la Entidad del Estado:**

- 5.1 Debe mantener actualizado los mecanismos de control interno previo y simultáneo relacionados a su gestión, con el objeto de cautelar la correcta, eficiente y económica utilización de los bienes y recursos públicos de la entidad, así como la idónea actuación funcional de las autoridades<sup>1</sup>, titulares, funcionarios, incluidos los de dirección y de confianza, servidores públicos, miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como los contratados por servicios no personales, en adelante “Personal”.
- 5.2 Debe adoptar e implementar acciones efectivas y adecuadas en la entidad, para cautelar el uso de los bienes y recursos públicos, así como la actuación funcional, evitando se incurra en las siguientes prohibiciones:

**5.2.1 Prohibición de realizar actividad política partidaria dentro de los horarios de trabajo para el “Personal”**

No se debe realizar campaña política o proselitismo político partidario o electoral, en horas de trabajo al interior de la entidad, ni en comisiones de servicio dentro y fuera del centro laboral, ni durante eventos oficiales.

Esto incluye asimismo, que no se puede asistir a ningún comité u organización política, ni hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato, por cualquier medio de comunicación, electrónico, informático y demás que hubiere, en los horarios y oportunidades indicadas en el párrafo precedente.

**5.2.2 Prohibición del uso de recursos públicos**

No se debe disponer recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno.

No se debe distribuir a persona natural o jurídica bienes adquiridos con recursos de la institución o como producto de donaciones a ésta, para inducir el voto a favor de determinado partido político, alianza, movimiento o de cierto candidato.

No se debe usar los bienes muebles, tales como vehículos de transporte (terrestre, marítimo, aéreo, fluvial), equipos (teléfono, fax, computadora, impresora, cámaras fotográficas y filmadoras, reproductores, grabadoras, micrófonos, megáfonos, pizarras, etc), maquinaria pesada (tractor, camión, grúa, bulldózer, etc), útiles de escritorio (papel, tinta, lapiceros, goma, etc), material de construcción (ladrillo, cemento, fierro, madera, arena, etc.), útiles de aseo (detergente, jabón, cera, pulidores, etc), material de acabado (pintura,

---

<sup>1</sup> Llámese Gobierno nacional, regional, local y Poder Legislativo (Congresistas).

loseta, cerámica, grifería, etc). Asimismo, no se debe disponer de dinero en efectivo de caja chica, fondos para pagos en efectivo, entre otros.

No se deben usar otros recursos del Estado, tales como los recursos obtenidos a través del Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, los provenientes de las agencias de cooperación internacional, incluso los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación, para fines electorales.

**5.2.3 Prohibición de realizar actos, abusando del cargo con el propósito de favorecer o perjudicar actividad política partidaria y abuso del cargo por la naturaleza de la función**

No se debe imponer al personal bajo su dependencia laboral, contractual, funcional o formativa la afiliación a determinado partido político, alianza o movimiento, o el voto a cierto candidato u orientar el voto de los beneficiados de un programa estatal<sup>2</sup>, o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato que participe en el proceso electoral, o haga valer su influencia para coactar la libertad de sufragio.

**5.2.4 Prohibición de hacer propaganda política utilizando los medios de comunicación administrados, contratados o de propiedad del Estado**

No se debe utilizar los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, páginas web ni los correos electrónicos administrados, contratados o de propiedad del Estado, para hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral.

**5.2.5 Prohibición del uso de las instalaciones públicas para realización de propaganda electoral**

No se debe permitir el uso de locales u oficinas de entidades públicas, ni de colegios y escuelas estatales ni de las fuerzas armadas y de la policía nacional, incluyendo cuarteles, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.

Asimismo, no se deben usar para la difusión o exhibición de propaganda electoral, ni para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en un proceso electoral.

**5.2.6 Prohibición de figurar en publicidad Estatal**

El "Personal" de la entidad no debe aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, Internet, otros conexos.

**5.2.7 Restricción para la difusión de propaganda electoral respecto a los bienes culturales del Estado**

No se debe permitir la colocación y exhibición de propaganda electoral en los bienes inmuebles de propiedad del Estado considerados como bienes culturales, según el caso.

---

<sup>2</sup> Social, de educación o de salud

**Para el caso de “Personal” que participa en un proceso electoral:**

- 5.3 Cuando haya “Personal” en la entidad que renuncie o se le conceda licencia sin goce de haber a efecto de presentarse en un proceso electoral, deben implementarse a partir de la convocatoria a comicios, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, las acciones de cautela pertinentes para que, dicho “Personal” no use el nombre e imagen de la Institución, ni utilice directa, indirectamente o por interpósita persona, el dinero, las donaciones, los materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles, instalaciones y demás patrimonio de la institución para la convocatoria y realización de mítines políticos; o para efectuar propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido político, alianza, movimiento o candidato, (mediante publicaciones oficiales, canales de televisión, cable, radio, medios electrónicos e informáticos o la imprenta; sean éstos medios públicos o privados contratados).

**Para la Autoridad electa por voto popular que postula a cargo de reelección:**

- 5.4 La autoridad que postule a cargos de reelección presidencial, parlamentario, regional o local, a partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, está prohibida de realizar las siguientes acciones:
- 5.4.1 Participar en la inauguración e inspección de obras públicas,
  - 5.4.2 Realizar proselitismo político en eventos oficiales,
  - 5.4.3 Repartir a personas naturales o jurídicas bienes adquiridos con dinero de la institución o como producto de donaciones de terceros a la institución.
  - 5.4.4 Usar o disponer los bienes de la entidad, salvo lo regulado por la Ley sobre la materia.

Estas se adoptan sin perjuicio de las acciones dispuestas en los numerales precedentes.

5.5 **Prohibición de realizar propaganda a las entidades del Estado - Principio de Neutralidad**

Las entidades del Estado, los gobiernos locales y regionales no deben realizar propaganda electoral directa e indirectamente, a partir de la convocatoria de las elecciones, en consecuencia, no pueden difundir mensajes de cualquier naturaleza destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política, así como todo aquello que sin contar con el sustento y veracidad, pueda generar una imagen negativa de algún candidato u organización política.

Asimismo, a partir de la convocatoria a comicios se suspende la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación escrito o hablado, público o privado contratado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, para lo cual solicitarán previamente la autorización del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ley.

5.6 **Prohibición de difusión de publicidad estatal en Elecciones Regionales y Locales**

Ninguna entidad puede realizar actividades de difusión que califique como publicidad estatal durante las Elecciones Regionales y Municipales, a partir de la vigencia del reglamento sobre el uso de publicidad estatal en Elecciones Municipales y Regionales, aprobado por Resolución N° 1847-2006-JNE, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, para lo cual se solicitará previamente la autorización del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ley.

La publicidad estatal en Elecciones Regionales y Municipales, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, signos distintivos, marcas o similares de alguna organización política o entidad en forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política o con el gobierno de turno (nacional, regional o local).

**VI. Disposiciones específicas para controlar el correcto uso de los bienes y recursos públicos, así como el desarrollo transparente de la actuación funcional del "Personal" de la entidad pública, durante procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local**

**Para el Órgano de Control Institucional de la Entidad:**

- 6.1 Debe controlar que el "Personal" no incurra en las prohibiciones señaladas en los rubros precedentes.
- 6.2 Debe fiscalizar que el "Personal" de la entidad, que participa en procesos electorales, presidencial, parlamentario, regional, o local, no utilice o disponga del patrimonio institucional o de los recursos públicos o incurra en inconducta funcional.
- 6.3 Verificar que la Autoridad o Titular de la entidad haya adoptado e implementado acciones efectivas de cautela, respecto de los bienes y recursos públicos, así como del desarrollo transparente de la actuación funcional del "Personal" de su entidad, respecto a las situaciones señaladas en los acápite anteriores, durante los procesos electorales.
- 6.4 Durante un proceso electoral, debe ejercer el control con especial cuidado y énfasis, respecto a la correcta utilización del patrimonio y disposición de los recursos públicos previstos, así como la conducta funcional del "Personal", dando cuenta de los resultados obtenidos a la Contraloría General de la República:
  - 6.4.1 En la institución pública cuya función esté dedicada a la ayuda social, educación y/o salud,
  - 6.4.2 En las áreas de logística, personal, administración, tesorería, cooperación técnica o unidades orgánicas que hagan sus veces, así como demás áreas vinculadas a la disposición o utilización de patrimonio o recursos financieros, económicos, humanos y materiales.

**VII. Disposiciones específicas para vigilar el correcto uso de los bienes y recursos públicos, así como el desarrollo transparente de la actuación funcional del "Personal" de la entidad pública, durante procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local**

**Para el ciudadano:**

- 7.1 Ejercer su derecho al control social denunciando a las autoridades o titulares, funcionarios y servidores públicos, así como a los miembros de las fuerzas armadas y policiales, que utilicen indebidamente el patrimonio y/o los recursos públicos, o por actos de inconducta funcional en el transcurso de un proceso electoral.
- 7.2 Presentar sus denuncias ante los Órganos de Control Institucional de las Entidades del Estado, las Oficinas Regionales de Control o la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República; las cuales se encargarán de atenderlas y procesarlas, según su mérito.
- 7.3 La denuncia debe contener los siguientes requisitos:
  - 7.3.1 Estar referida a los hechos presuntamente irregulares en agravio del Estado, para este caso se referirá a actos o hechos efectuados por las autoridades o titulares, funcionarios y servidores del Estado, que intervienen de una u otra forma en un proceso electoral, utilizando indebidamente el patrimonio y/o los recursos públicos, o por actos de inconducta funcional en beneficio de cualesquiera campaña política.
  - 7.3.2 Los actos u operaciones materia de denuncia se deben exponer en forma detallada, coherente y fundamentada, adjuntando o indicándose la información o documentación que permita su evaluación, es decir estar acompañada de las pruebas que la sustentan. De no ser posible, debe señalar los documentos u otros medios probatorios que la apoyan y la dependencia donde se encuentran a efecto que sean recabadas en modos y tiempos oportunos, en su caso.
  - 7.3.3 No constituir asuntos o ser materia de controversia sujetos a la competencia de otros organismos del Estado.
  - 7.3.4 Consignar los nombres, apellidos y dirección del denunciante.

- 7.4 Esta denuncia es atendida de acuerdo al procedimiento previsto en la Directiva N° 08-2003-CG/DPC aprobada por Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG y en virtud de la cual se garantiza la confidencialidad y protección al denunciante.

***Para los Órganos de Control Institucional, las Oficinas Regionales de Control y la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana:***

- 7.5 El Órgano de Control Institucional de cada entidad, la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana o las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República, de acuerdo a sus ámbitos de competencia, evalúan y verifican las denuncias presentadas por los ciudadanos, siempre y cuando estén relacionadas con la utilización indebida del patrimonio o recursos públicos o con actos de inconducta funcional vinculados a sus obligaciones, para identificar las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 7.6 La Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana y las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República, verifican las denuncias ciudadanas, entre otras, a través de la ejecución de acciones rápidas, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG.

Los Órganos de Control Institucional de las Entidades verifican las denuncias interpuestas a través de acciones de control no programadas.

VIII. ***Responsabilidad por el incorrecto uso de los bienes y recursos públicos, así como por la inconducta funcional durante procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local***

- 8.1 Cuando la Autoridad o el Titular de la entidad, el Órgano de Control Institucional, o la Contraloría General de la República, identifique situaciones con presunta responsabilidad administrativa, civil o penal relacionadas a las prohibiciones señaladas en los rubros precedentes, debe elaborar el informe correspondiente y remitirlo oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones, al Poder Judicial, al Ministerio Público, al titular de la entidad, o del Sector, para la determinación de las responsabilidades, según corresponda.

IX. ***Responsabilidad de realizar transferencia de la Administración a fin de permitir la adecuada cautela de los recursos públicos***

- 9.1 Las autoridades<sup>3</sup>, titulares y funcionarios de dirección o confianza de las entidades públicas, deben conducir procesos de transferencia ordenados, eficaces y documentados, para que las nuevas autoridades y titulares comprendan suficientemente la situación operativa y financiera de la entidad, garantizando la continuidad del servicio, de acuerdo a la normativa sobre la materia.
- 9.2 Para el caso de los gobiernos locales, en virtud a la Ley N° 26997, sus modificatorias y demás disposiciones pertinentes, la autoridad municipal que cesa en su cargo debe realizar el proceso de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades, de acuerdo al procedimiento administrativo de interés público previsto.

El incumplimiento de dicho proceso de transferencia será puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, para la determinación de las responsabilidades y sanciones correspondientes.

- 9.3 La autoridad municipal reelecta debe informar al Concejo Municipal en su sesión de instalación o dentro de los diez (10) días siguientes, sobre la situación de la entidad, el acervo documentario y demás aspectos regulados en la acotada ley.

**GLOSARIO DE TERMINOS**

---

<sup>3</sup> Gobierno nacional, regional, local y Poder Legislativo (Congresistas)

**Acción Rápida**

La participación pronta y abreviada que, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC y en ejercicio de sus atribuciones, compete efectuar exclusivamente a la Contraloría General de la República; y que tiene por objetivo la verificación en un plazo sumario de hechos sujetos a control presuntamente irregulares, cuyo carácter significativo, manifiesto y/o de interés público, sustente debidamente la necesidad de la presencia y/o acción inmediata del control gubernamental en cautela de los intereses del Estado. Las acciones rápidas constituyen actividades de control y su ejecución se sujeta a lo normado en las disposiciones de la acotada directiva.

**Candidato**

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

**Organización Política**

Toda organización política de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Ésta a su vez puede ser partido político, movimiento político, agrupación política independiente o alianza política, inscrita o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

**Partido Político**

Es una asociación de ciudadanos que constituye una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley.

**Propaganda Electoral**

Entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario de dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas políticas, a fin de captar e influir en la preferencia de los electores.

**Proselitismo Político**

Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.